

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>  <b>PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA</b>	Versión: 4.0
		Fecha: 20/08/2019
		Código: FPN-F-01

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencia aquí:  <i>“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”</i>		

**Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.**

<b>1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición</b> Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.
Diligencia aquí:  <p>El acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales, se ve afectado por la baja capacidad de los municipios para asegurar la prestación de servicios y la sostenibilidad de otras formas de autoabastecimiento, y por las dificultades que enfrentan las comunidades rurales para dar cumplimiento a los requisitos técnicos y operativos para proveer estos servicios públicos. Estas razones asociadas a la gestión de los servicios, sumadas a otras limitaciones, socioeconómicas, ambientales y técnicas son causa de la brecha entre las zonas urbanas y las rurales.</p> <p>El Conpes 3810 de 2014 estableció estrategias y acciones orientadas a fomentar la estructuración de esquemas sostenibles, indicando la necesidad especial de fortalecer procesos de planeación y reporte de información, y ajustar y fortalecer programas de asistencia técnica. Por otra parte, en Septiembre de 2015, se incluye entre los Objetivos de Desarrollo sostenible, el de “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, identificando desde el mismo postulado global, que no basta con asegurar las inversiones o la disponibilidad de los servicios, sino que debe procurarse su gestión eficiente y sostenible de manera permanente.</p> <p>Posteriormente, en desarrollo de los esquemas diferenciales para el acceso a agua y saneamiento básico (Decreto 1898 de 2016) el Gobierno nacional reiteró la necesidad de robustecer la asistencia técnica para estos servicios en zonas rurales, teniendo en cuenta que las comunidades rurales son quienes se hacen cargo de la gestión de los servicios. Así, estos esquemas diferenciales fueron definidos considerando que la asistencia técnica es necesaria para su efectiva implementación, lo que esta a cargo de los municipios y distritos, los departamentos, los planes departamentales de agua y varias entidades del Gobierno nacional.</p> <p>Luego, mediante la reglamentación de estos esquemas diferenciales, se incorporaron instrumentos</p>

de planeación para los que se requiere acompañamiento en territorio, procurando desarrollar las capacidades de los municipios y distritos y de quienes prestan o se autoabastecen de los servicios, a saber: el reporte de información sectorial sobre zonas rurales (Resolución 0487 de 2017); los requisitos técnicos para los proyectos rurales (Resolución MVCT 844 de 2018); el marco tarifario aplicable a los prestadores de acueducto o de alcantarillado en zonas rurales (Resoluciones CRA 825 y 844 de 2014); el cumplimiento progresivo de los indicadores de calidad, medición y continuidad (Resolución MVCT 571 de 2019; el protocolo de vigilancia de la calidad del agua (Resolución MSPS/MVCT 622 de 2020). Adicionalmente, se refuerzan las competencias de planeación asociadas a estos servicios en zonas rurales, a través de los indicadores territoriales de acceso a estos servicios (Resolución MVCT 288 de 2020), y el programa municipal de fortalecimiento comunitario.

Por otra parte, las competencias de los municipios y distritos en el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios (art 5 de la Ley 142 de 1994) fueron reiteradas en el sentido de asegurar la atención de necesidades básicas de agua y saneamiento básico en zonas rurales, dando aplicación a los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional (Art 279 de la Ley 1955 de 2019: Esto en armonía con las competencias ya definidas para los municipios y distritos en el artículo 311 de la C Po, y en el artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Por otra parte, los departamentos, en su competencia de apoyo y promoción de los servicios públicos domiciliarios (art 7 Ley 142 de 1994) tienen también competencia para prestar asistencia técnica para agua y saneamiento básico en su territorio (art 4 Ley 1176 de 2007) y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene la competencia de prestar esta asistencia técnica a las entidades territoriales.

La asistencia técnica, así descrita, se desarrolla a partir de una oferta institucional de los municipios y distritos, de los departamentos, de los PDA y del Ministerio de Vivienda, quienes deben coordinar esfuerzos para alcanzar el aseguramiento de los servicios y su gestión social en el territorio nacional. A su vez, la asistencia técnica permanente y coordinada en el territorio, permite alcanzar el fortalecimiento comunitario, que refleja el desarrollo de capacidades de las comunidades y familias rurales para hacerse cargo de la gestión de los servicios que disfrutan, en espacios de gobernanza y participación ciudadana.

En desarrollo de la asistencia técnica, también corresponde promover la participación activa de las entidades públicas y de otros actores privados y de la sociedad civil, quienes pueden sumar esfuerzos a estos propósitos de fortalecimiento. Vale destacar las iniciativas de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario que ya existen en el territorio, con apoyo de algunos municipios, y de otros actores, como sucede con la cooperación internacional, las instituciones académicas, los gremios, y en especial, las organizaciones conformadas por las mismas comunidades que prestan los servicios (esquemas asociativos), quienes se asocian para promover el aprendizaje horizontal y el empoderamiento local para atender las necesidades de agua y saneamiento de la población rural.

## **2. Estudio de impacto normativo**

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

### **2.1. Oportunidad del proyecto**

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

Objetivos de la propuesta:

El proyecto de resolución para definir lineamientos de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario para el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales, reúne los avances normativos hasta la

fecha en la política de suministro de agua y saneamiento básico rural (desarrollada desde 2016) y procura su implementación en territorio a partir del fortalecimiento institucional de las entidades territoriales y del fortalecimiento de las comunidades que proveen los servicios, a partir de las competencias de aseguramiento y gestión social.

La norma es necesaria para dar claridad sobre las acciones con las cuales se llevan a cabo estas competencias de asistencia técnica en municipios y distritos, departamentos, PDA y en el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, asegurar su inclusión en los instrumentos de planeación del PDA y del municipio, y fomentar la participación de quienes proveen los servicios y de otros actores que pueden acompañar estas iniciativas en territorio.

La norma es oportuna, porque la Ley 1955 de 2019 y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2021, identificaron la necesidad de reforzar la competencia de aseguramiento de los servicios por parte de los municipios y distritos, y de promover la asistencia técnica con enfoque comunitario. Por tal razón, la asistencia técnica de que trata el proyecto de resolución ya se está implementando parcialmente en los proyectos promovidos en el marco del Programa “Agua al Campo”, requiriéndose una mayor participación del nivel departamental y municipal para ampliar los impactos del programa.

Análisis de las alternativas existentes:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, evaluó inicialmente la posibilidad de definir los lineamientos para asistencia técnica y fortalecimiento comunitario mediante una guía metodológica de aplicación voluntaria, entendiendo que las iniciativas territoriales son muy diversas en el territorio nacional y pueden ser promovidas bajo diferentes mecanismos. Sin embargo, se evidenció que las entidades territoriales requieren que estas competencias se detallen mediante acto administrativo, ya que esto les confiere seguridad jurídica y facilita la gestión de recursos financieros para su implementación.

Por ello, el proyecto de resolución en comento, define los lineamientos hasta el punto de establecer el alcance de las competencias de aseguramiento y gestión social a cargo de los municipios y distritos, y el apoyo que deben prestar los Departamentos y el PDA para estas tareas. Los detalles de implementación de la asistencia técnica y el fortalecimiento comunitario en territorio se desarrollarán en una guía de buenas prácticas de asistencia técnica, que se adoptará dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta resolución.

## **2.2. Impacto jurídico**

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

Supremacía constitucional y jerarquía normativa

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 298 de la Constitución Política establece que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las

leyes.

El artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, y adicionalmente dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

El artículo 366 de la Constitución Política, señala que son finalidades sociales del Estado el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Con estos fundamentos constitucionales, se reitera la competencia de los municipios y distritos, de los departamentos, y del Estado en general, para desarrollar normas y lineamientos de política pública que permitan, a través de acciones de asistencia técnica, mejorar el acceso a agua y saneamiento básico para toda la población.

Por otra parte, el fallo de la Corte Constitucional C-570 de 2017, establece la admisibilidad constitucional de un tratamiento distinto para núcleos de población y viviendas dispersas en zona rural, en los siguientes términos: “Prever estímulos para la vivienda rural nucleada, esto es, aquella que supone la concurrencia de centros habitables por numerosas personas –en oposición a la vivienda dispersa– está comprendido en el margen de configuración que tiene el legislador extraordinario para prever las diferentes estrategias con miras a que el Estado formule políticas públicas concretas que materialicen el mandato constitucional de garantizar una vivienda digna (art. 51). Ahora bien, como se desprende del inciso tercero, de lo que se trata es de estimular dicha vivienda para los propósitos que allí se refieren lo que no implica, en modo alguno, que pueda desatenderse la protección de la población dispersa.” En este contexto, la oferta de líneas de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario diferenciadas a partir de los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico rural, también resulta admisible y permite el desarrollo de la política pública mediante acciones adecuadas a las necesidades diferentes de la población nucleada y dispersa.

#### Legalidad

El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 definió las competencias de los municipios y distritos, en particular las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

La Ley 142 de 1994 dispuso competencias coordinadas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de la siguiente manera: el artículo 5 de la dispone que el deber de aseguramiento de la prestación corresponde a los municipios; el artículo 7 establece que los departamentos tienen funciones de apoyo y coordinación; y el artículo 15 señala que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

El párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 estableció que el Gobierno nacional y los departamentos en el marco de sus competencias darán asistencia técnica a los distritos y municipios, directamente o a través de un mecanismo que se diseñe para ello, para que puedan cumplir con la responsabilidad de proveer el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo como garantes de la

prestación del servicio.

El artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento del respectivo departamento, y que dichos recursos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados.

El artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, en armonía con el CONPES 3810 de 2014 “Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Zona Rural” que entre sus estrategias y acciones, estableció la necesidad de realizar ajustes normativos, fomentar esquemas sostenibles de prestación, y fortalecer programas de asistencia técnica.

El artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 estableció reglas para la dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en zonas rurales, indicando que *“Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.”*

Según las normas citadas, se ha definido claramente la competencia de los municipios y distritos para asegurar la prestación de los servicios públicos en su territorio, y la competencia de los departamentos para prestar apoyo y promoción en la prestación de estos servicios. Estas competencias, de orden general, abarcan acciones orientadas a la promoción de inversiones en infraestructura, y a las demás estrategias o acciones encaminadas a la mejora continua de los servicios. Con el desarrollo legal proferido en las leyes del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1753 de 2015 y Ley 1955 de 2019) se refuerza el sentido y alcance de esta competencia, estableciendo un trato diferencial para quienes proveen estos servicios en zonas rurales, en armonía con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional.

#### Seguridad jurídica

El Decreto 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el capítulo 1, título 7, parte 3, del libro 2, definió los esquemas diferenciales aplicables en zonas rurales, indicando que los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben asegurarse en los centros poblados rurales, y permitiendo el aprovisionamiento de agua o de saneamiento básico con soluciones alternativas que no constituyen prestación de servicios públicos domiciliarios. Estas posibilidades de atención responden a las condiciones particulares presentes en el territorio, permitiendo que los municipios y distritos, y las comunidades que prestan estos servicios, seleccionen el esquema diferencial a promover en cada comunidad rural conforme a las razones técnicas, operativas y socioeconómicas que justifican dicha decisión, promoviendo la gestión sostenible de los servicios.

El Decreto 1077 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el capítulo 1, título 7, parte 3, del libro 2, menciona en diferentes apartes el rol de las entidades territoriales para promover los esquemas diferenciales, a través de asistencia técnica en territorio, a saber:

i) el artículo 2.3.7.1.2.1. parágrafo 1, señaló el deber de los municipios de informar sobre las condiciones de acceso a agua potable y saneamiento básico en la zona rural de su jurisdicción; ii) el artículo 2.3.7.1.4.1. reiteró el deber de los departamentos de realizar diagnósticos y orientar la dotación de infraestructura de agua y saneamiento en las zonas rurales; iii) el artículo 2.3.7.1.2.3. en su parágrafo 2 indicó que los municipios y distritos deben apoyar a los prestadores del servicio de acueducto o alcantarillado en zonas rurales, en la formulación e implementación de los planes de gestión para la mejora progresiva de los indicadores de calidad, continuidad y medición; iv) el artículo 2.3.7.1.4.7. indicó que la gestión social está a cargo de las entidades territoriales en coordinación con las autoridades sanitarias y ambientales de su jurisdicción.

En suma, el desarrollo de los esquemas diferenciales previo diferentes modelos de gestión para promover el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales, y estableció la necesidad de ofrecer asistencia técnica para que las comunidades rurales puedan mejorar progresivamente la provisión de estos servicios, identificando incluso aquellas opciones de acceso que no reúnen las características de los servicios públicos domiciliarios, pero que también deben ser promovidas por el Estado como posibilidades de atención de necesidades básicas. En tal sentido, el proyecto de resolución de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario, desarrolla uno de los pilares de los esquemas diferenciales, permitiendo que la gestión sostenible de los servicios se alcance a partir de la gestión comunitaria de los servicios, con apoyo externo por parte de las entidades territoriales y de otros actores presentes en el territorio.

Por otra parte, el Decreto 1077 de 2015 – incluye la necesidad de desarrollar instrumentos de planeación para las competencias de aseguramiento y de gestión social de las entidades territoriales, a saber:

El artículo 2.3.7.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015, estableció que “Los municipios y distritos deberán estructurar e implementar un programa de fortalecimiento para las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo que atiendan las zonas rurales de su jurisdicción, acorde con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. En este programa se definirán acciones concretas para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, el acompañamiento en aspectos jurídicos, técnicos y administrativos, la gestión de información y la estructuración de proyectos, de acuerdo con lo que defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”. En este contexto, se requiere establecer los lineamientos de los programas de fortalecimiento comunitario para los servicios de agua y saneamiento básico en zonas rurales, como actividad a cargo de los municipios y distritos, con apoyo del nivel departamental.

El Decreto 1077 de 2015 en su capítulo 1, título 3 parte 3 libro 2, modificado por el Decreto 1425 de 2019, reglamenta los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA, como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación institucional para lograr la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, señalando los instrumentos de planeación a su cargo. Según el artículo 2.3.3.1.5.4., el plan de aseguramiento de la prestación, podrá incluir, entre otras actividades, “programas de calidad del agua, fortalecimiento comunitario para zonas rurales, así como actividades para el apoyo a la formulación de los planes de gestión de las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo que deseen implementar los esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.” Por otra parte, el artículo 2.3.3.1.5.6, indica que el plan de gestión social debe formularse en coordinación con las actividades desarrolladas en los procesos de aseguramiento de la prestación y debe incluir el acompañamiento

social a los programas especiales, en especial a los proyectos de abastecimiento de agua en zona rural. Estas actividades se deberán adelantar en armonía con los esquemas diferenciales rurales, y en desarrollo de la función del gestor del PDA de promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico

El artículo 2.3.7.1.4.4 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio prestará asistencia técnica a los departamentos para la formulación de los planes de gestión, para la implementación del diagnóstico, y para los programas de fortalecimiento mencionados, según función que corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, en concordancia con los numerales 162.2 y 162.7 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994.

Según estas disposiciones, la asistencia técnica y el fortalecimiento comunitario para el acceso a agua y saneamiento básico puede ser incluida en estos instrumentos de planeación, incrementando de manera progresiva el alcance e impacto de estas acciones hasta llegar a toda la población rural, cualquiera que sea el esquema diferencial aplicable. En desarrollo de estas competencias, el rol principal de aseguramiento y gestión social corresponde a los municipios y distritos, y el departamento puede prestar apoyo y promoción, siendo aun más explícita esta obligación del nivel departamental según las actividades a cargo de los Planes Departamentales de Agua.

#### Reserva de ley

Como puede observarse en los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios del sector de agua y saneamiento básico, la expedición de los lineamientos de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario para el acceso a agua y saneamiento en zonas rurales, no tiene reserva de ley,

Por otra parte, estos lineamientos están asociados a las competencias de los municipios y distritos, de los departamentos y de la Nación, y pueden ser financiados a través de la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones . SGP con destinación específica para agua y saneamiento básico, entre otras fuentes de financiación.

#### Eficacia o efectividad.

En desarrollo de los esquemas diferenciales para el acceso a agua potable y saneamiento básico en zonas rurales definidos por el Decreto 1077 de 2015, se han proferido lineamientos para la mejora progresiva de estos servicios atendiendo a las condiciones particulares de estas zonas, a saber:

El Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS, hoy incluye el Inventario de Comunidades y Sistemas Rurales que reportan los municipios y distritos, y el Sistema de Información de Agua y Saneamiento Básico – SIASAR para diagnóstico en campo por parte de los departamentos, según aplicativos reglamentados en la Resolución 0487 de 2017, modificada por la Resolución 0246 de 2018; los requisitos técnicos para los proyectos con esquemas diferenciales fueron desarrollados mediante la Resolución MVCT 844 de 2018. Adicionalmente, desde el nivel nacional se realiza una actualización continua de guías, manuales de buenas prácticas y otros materiales de divulgación, teniendo en cuenta el avance en la reglamentación de los esquemas diferenciales. En este contexto, se hace necesario reglamentar como se coordinará la asistencia técnica en los territorios para implementar esta reglamentación y apoyar a quienes proveen estos servicios en la zona rural.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico profirió la Resolución CRA 844 de 2018, que modificó la Resolución 825 de 2017 estableciendo como determinar las metas anuales y los costos de referencia asociados a la mejora progresiva en los indicadores de calidad, medición y

continuidad de los prestadores de acueducto o alcantarillado en zona rural; y la Resolución 873 de 2019 estableció el modelo para el contrato de condiciones uniformes de los prestadores que atienden a menos de 5000 suscriptores, identificando el modelo aplicable a los prestadores que den aplicación a las condiciones diferenciales de calidad, medición y continuidad definidas en el esquema diferencial de prestación de estos servicios.

La Resolución 571 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece el plan de gestión al que pueden acogerse los prestadores del servicio público de acueducto o de alcantarillado, en armonía con la regulación vigente para el esquema diferencial de acueducto y alcantarillado en zonas rurales, lo que hace necesario coordinar la asistencia técnica para prestar apoyo a los prestadores de acueducto o de alcantarillado que operan en zona rural, para el ajuste y adopción de sus estudios tarifarios, contratos de condiciones uniformes, y la formulación de los planes de gestión. Por ello, también se hace necesario establecer un plazo para la exigibilidad de este plan de gestión a las personas prestadoras del servicio de acueducto en zona rural, atendiendo a las capacidades técnicas que se requieren para su formulación.

La Resolución 622 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentó el protocolo para vigilancia diferencial de calidad del agua suministrada por personas prestadoras del servicio de acueducto en zonas rurales, en el que se incluye el Plan de Cumplimiento de Calidad del Agua como instrumento para que la autoridad sanitaria realice el seguimiento a las acciones de corto, mediano y largo plazo que formule el prestador del servicio de acueducto, para asegurar el suministro de agua apta para el consumo humano.

La regulación antes mencionada da cuenta del desarrollo de los esquemas diferenciales para el acceso a agua y saneamiento básico en zona rural, lo que conlleva el cumplimiento de obligaciones de carácter técnico, administrativo, operativo, y la gestión de recursos a través de tarifas o de otras fuentes para su financiación. Por ello, este proyecto de resolución de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario, se ocupa de establecer los lineamientos para apoyar la provisión de estos servicios en zonas rurales, alcanzando su sostenibilidad. En tal sentido, la efectividad de esta norma abarca no solo el hecho mismo de ofrecer asistencia técnica en territorio y promover el fortalecimiento comunitario, sino que también asegura la efectiva implementación de otras normas que por su contenido técnico requieren apoyo y desarrollo de capacidades en territorio.

### **2.3. Impacto económico**

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

Las competencias de aseguramiento de los municipios y distritos se financian con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para agua y saneamiento básico, (art.,11 Ley 1176 de 2007) Las competencias de los departamentos también se financian con la misma fuente, pero están limitadas a las actividades de diagnóstico territorial, y al apoyo a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, lo que aplica a los recursos de esta fuente que administran los Planes Departamentales de Agua. Las competencias del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se financian con los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según las actividades señaladas en el plan de acción, entre las que se incluyen las de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de programas y proyectos.

En tal sentido, la asistencia técnica y el fortalecimiento comunitario ya cuentan con una fuente de financiación con recursos públicos, los que pueden incrementarse luego de la expedición de este

<p>proyecto de resolución, al ofrecer un mejor sustento jurídico a las acciones que adelanten otros actores del sector privado y de la sociedad civil, en especial, las iniciativas de cooperación internacional.</p> <p>Por otra parte, las acciones de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario previstas en esta resolución, serán desplegadas gradualmente en el territorio, especialmente en las zonas priorizadas para las inversiones en proyectos de agua y saneamiento básico. Por ello, esta resolución prevé su entrada en vigencia a los seis (6) meses de su publicación, con el objeto de promover su divulgación e implementación de manera progresiva en el territorio.</p>
<p><b>2.4. Impacto presupuestal</b></p> <p>Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.</p>
<p>Diligencia aquí:</p> <p>El proyecto normativo en comento no requiere identificar costos fiscales adicionales u otras fuentes de financiación, y no requiere expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.</p>
<p><b>2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural</b></p> <p>Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p>Diligencia aquí:</p> <p>El proyecto normativo en comento no conlleva impactos negativos de carácter ambiental, ecológico o sobre el patrimonio cultural de la Nación.</p>
<p><b>3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios</b></p>
<p><b>3.1. Ámbito de aplicación</b></p> <p>Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.</p>
<p>Diligencia aquí:</p> <p>La norma es de aplicación nacional</p>
<p><b>3.2. Sujetos Beneficiarios</b></p> <p>Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma.</p> <p>Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.</p>
<p>Diligencia aquí:</p> <p>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico Departamentos – Planes Departamentales de Agua – PDA Municipios y distritos</p> <p>Prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zona rural Administradores de soluciones alternativas de carácter colectivo (especialmente abastos de agua o puntos de suministro, según definición del artículo 2.3.7.1.1.3. del Decreto 1077 de 2015</p> <p>Otras personas naturales o jurídicas que adelanten actividades de asistencia técnica y fortalecimiento comunitario en zonas rurales, tales como agencias de cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil, y los esquemas asociativos que asocian a comunidades que proveen los servicios de agua y saneamiento básico, definidos en los artículos 2.3.7.1.1.3 y 2.3.7.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015.</p>
<p><b>4. Viabilidad jurídica</b></p> <p>La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos:</p>

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Diligencie aquí:

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
<b>Deroga</b>				
<b>Modifica</b>				
<b>Adiciona</b>				
<b>Sustituye</b>				
<b>Nuevo</b>	X	<i>“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”</i>		

## 5. Participación Ciudadana

### 5.1. Socialización con actores internos y externos

Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo. Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.

Diligencie aquí:

Delegados de dependencias Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico  
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD

### 5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

Diligencie aquí:

No aplica

### 5.3. Publicidad

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT.

Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato “FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT.

Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

Diligencie aquí:

El proyecto de Resolución se publica en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de garantizar la participación activa y de manera amplia de la ciudadanía, quienes pueden presentar los comentarios que consideraron pertinentes.

## 6. Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del

<p>Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>No se requiere coordinación con otras entidades, la norma es de competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>
<p><b>7. Abogacia de la Competencia Anexo 1.</b> Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Según el contenido de la norma y su evaluación según el formato de libre competencia, no se requiere el envío de esta norma a la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>
<p><b>8. Otros – Modificación de Trámites</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>
<p>Diligencie aquí:</p> <p>Según el contenido de la norma, no se crean o modifican trámites.</p>
<p><b>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo</b> Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato</p>
<p>Diligencie aquí: Andrea Yolima Bernal Pedraza – GPS/DDS/VASB Angela Maria Escarria Sanmiguel – GPS/DDS/VASB Carlos Andrés Daniels Jaramillo – Abogado DDS/ VASB</p>

Cordialmente,

**HUGO ALONSO BAHAMÓN FERNÁNDEZ**  
**DEPENDENCIA**

**Anexos:**

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.

Constancias de socialización, en XX (XX) folios útiles.

Constancia de publicación en la página web del MVCT, en XX (XX) folios útiles.

“FPN-F-02 Consolidación de comentarios”, en XX (XX) folios útiles.

Concepto Departamento Administrativo de la Función Pública, en XX (XX) folios útiles. Si aplica

(Demás documentos que considere necesarios)

Elaboró	Revisó	Fecha
Andrea Yolima Bernal Pedraza	Carlos Andrés Daniels	18/09/2020

**ANEXO 1**  
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	
	<b>Resolución</b>	<b>X</b>
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí:  <i>“Por la cual se definen los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales, y se dictan otras disposiciones”</i>		

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	<b>NO</b>
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	<b>NO</b>
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	<b>NO</b>
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	<b>NO</b>
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	<b>NO</b>
f) Incrementa de manera significativa los costos	<b>NO</b>
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	<b>NO</b>
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	<b>NO</b>

<b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	<b>NO</b>
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	<b>NO</b>
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	<b>NO</b>
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	<b>NO</b>
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	<b>NO</b>
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	<b>NO</b>
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	<b>NO</b>

<b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	<b>NO</b>
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	<b>NO</b>

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Versión Participación Ciudadana